

## CONVALIDACIONES QUE RESUELVE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Cuando se aporten estudios Universitarios, FPI o FPII)

Se tramitarán al Ministerio de Educación las solicitudes de convalidación de módulos **para las que se aporten:**

- **Estudios UNIVERSITARIOS** Oficiales Diplomado/a. Licenciado/a o de Grado
- **Título de FPI (Técnico Auxiliar) de la Ley 14/1970.**
- **Título de FPII (Técnico Especialista) de la Ley 14/1970.**

Las solicitudes de cualquier tipo requerirán la **matriculación previa en el ciclo** cuya convalidación se solicita.

En tanto no se produzca la resolución de la convalidación, el **alumnado debe asistir a clases y demás actividades** de formación de los módulos cuya convalidación ha solicitado.

Los módulos convalidados se calificarán con un **“5”**, a efectos de obtención de la **nota media final del ciclo**

Los módulos que hayan sido previamente convalidados, o los títulos extranjeros homologados *NO podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos.*

### PLAZO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIONES

**Hasta el 15 de octubre de 2020**

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CONVALIDACIONES

El alumnado presentará en Secretaría:

- [Solicitud de convalidaciones MEC](#)
- Fotocopia DNI, NIE.
- Original o fotocopia compulsada de la **certificación académica de los estudios realizados**, expedida por un **CENTRO OFICIAL**, en la que consten: las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida. **(EN CASTELLANO) \***
- En el caso de estudios Universitarios se presentará Original o fotocopia compulsada de los **PROGRAMAS de las ASIGNATURAS TEÓRICAS O PRÁCTICAS de los ESTUDIOS UNIVERSITARIOS cursados**, en las que fundamenta su solicitud de convalidación **SELLADOS POR LA UNIVERSIDAD** donde los realizó. **(EN CASTELLANO) \***

\* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado, será el CASTELLANO.**

## **REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

El alumno/a debe darse de alta **OBLIGATORIAMENTE** en la [SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN](#) en la opción “REGISTRARSE” y a continuación “REGISTRO DE PERSONA FÍSICA” introduciendo el NIF y una contraseña o accediendo con cl@ve pin o cl@ve permanente. **Es importante que el correo electrónico sea válido** pues se le comunicará por este medio la Resolución de convalidación.

Cuando la solicitud sea resuelta por el MEC el alumno recibirá un email informándole que dicha Resolución está disponible en la Sede Electrónica para que se la **descargue**.

El interesado **tendrá que descargarse la Resolución y presentarla en la Secretaría PARA QUE PUEDA SER EFECTIVA LA CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO/S.** (El centro no podrá hacerla efectiva mientras el alumno no la presente en Secretaría)

### **MUY IMPORTANTE: El Ministerio de Educación NO admitirá en ningún caso:**

**Solicitudes de convalidación de** módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Módulos profesionales de Proyecto correspondientes a títulos LOE.

**Solicitudes de convalidación entre** estudios universitarios y títulos de Técnico de Formación Profesional. (Ciclos de Grado Medio)

**Solicitudes que demanden un número de módulos que supongan más del 60%** de los créditos ECTS de un ciclo (solo < 60%) aportando estudios universitarios.

**NO** se puede solicitar al Ministerio de Educación la convalidación de **módulos de Idiomas**.

#### **Solicitudes que aporten:**

- Másteres oficiales
- Títulos propios no oficiales de universidad.
- Certificados de idiomas no oficialmente aceptados.
- Experiencia laboral.
- Formación no formal.
- Titulaciones extranjeras homologadas o no.
- Títulos de FP I o FP II que hayan sido declarados equivalentes al ciclo en que se haya matriculado.
- Certificados de profesionalidad establecidos antes de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de Junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

### **NORMATIVA DE REFERENCIA:**

- Artículo 11 y Artículo 29 de la [Resolución de 28 de julio de 2020. DOGV 8870/30.07.2020](#)

- Artículo 18, 19 y 20 de la Orden 79/2010 de 27 de agosto de 2010 modificada por la Orden 46/2012 de 12 de julio y por la Orden 86/2013

- [Orden de 20 de diciembre de 2001](#) modificada por Orden ECD/2159/2014 de 7 de noviembre

- [Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre](#), por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**La publicación de este resumen pretende ayudar a los interesados y tiene un carácter meramente orientativo. Una vez que se resuelva la solicitud de convalidación se comunicará por escrito a la persona interesada mediante Resolución oficial.**